



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	VALERIA MONTOYA BARRIENTOS
DEMANDADO	JUAN CARLOS AGUDELO ARCILA
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2022– 00200–00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368, 372, 373 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por la señora VALERIA MONTOYA BARRIENTOS en relación con la niña SARA AGUDELO MONTOYA contra el señor JUAN CARLOS AGUDELO ARCILA.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 372, 373, 395 y demás normas concordantes y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. En vista de que se desconoce el paradero del demandado, se dispone que la NOTIFICACIÓN de la demanda se haga conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante la inclusión del nombre de éste, la clase de proceso, el radicado y el juzgado que lo tramita, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación. Concediéndose el termino de 20 días, para la contestación de la demanda, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, para la contestación de la demanda.
4. Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos de la niña SARA AGUDELO MONTOYA, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso. Para lo cual se aportará copia de los telegramas donde se les cita.
5. De forma oficiosa se ordena oficiar a las autoridades carcelarias competentes para que informen el sitio de reclusión del señor JUAN CARLOS AGUDELO ARCILA.

6. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.
7. Se reconoce personería al Doctor FELIPE BETANCUR VELASQUEZ con T.P No. 351.678 del C.S de la J, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA